

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1217

Propone designar como Reserva Natural Mabodamaca, un área costera aproximada de 204.5 cuerdas, entre la playa Las Golondrinas y la playa Shore Island del Municipio de Isabela.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Designar como Reserva Natural Mabodamaca, un área costera de 204.5 cuerdas entre la playa Las Golondrinas y la playa Shore Island del Municipio de Isabela, así como todos los terrenos y ecosistemas desde la costa hasta 9 millas náuticas mar afuera:

**No tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1217.

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	6

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1217 (P. del S. 1217)<sup>1</sup>, que propone designar como Reserva Natural Mabodamaca, un área aproximada de 204.5 cuerdas de superficie terrestre, entre la playa Las Golondrinas y playa Shore Island del Municipio de Isabela, así como todos aquellos terrenos y ecosistemas sumergidos en aguas marinas que se extienden desde la costa hasta nueve (9) millas náuticas mar afuera.

De aprobarse el P. del S. 1209, la OPAL concluye que no conlleva costo fiscal directo sobre el Fondo General, puesto que la protección de áreas naturales forma parte de las funciones y responsabilidades delegadas al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Su implementación no sugiere costos significativos, no obstante, como parte del análisis del alcance de esta medida, la OPAL supone que la designación se realiza sobre un bien de dominio público.

Si dentro de la designada área natural se encontrase terrenos de dominio privado o pertenecientes a persona privada, el Gobierno de Puerto Rico pudiera estar sujeto a costos asociados a la expropiación de propiedad.

## II. Introducción

El Informe 2026-539 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 1217 (P. del S. 1217)<sup>2</sup>, que propone promulgar la “Ley para la Designación de la Reserva Natural Mabodamaca”, con el fin de designar como Reserva Natural Mabodamaca, un área aproximada de 204.5 cuerdas de superficie terrestre. La reserva natural propuesta está localizada al norte de la carretera PR-466, entre la playa Las Golondrinas, con las coordenadas 18.51426, -67.05674, y la playa Shore Island, con las coordenadas 18.50948, -67.02838, en el Barrio Bajuras del Municipio de Isabela. La reserva propuesta además incluye todos aquellos

---

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1217 (20<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa) que propone promulgar la “Ley para la Designación de la Reserva Natural Mabodamaca”. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

terrenos y ecosistemas sumergidos en aguas marinas que se extienden desde la costa hasta nueve (9) millas náuticas mar afuera.

El Artículo 3 de la medida ordena al DRNA a realizar la delimitación del área exacta a ser protegida. Además, se ordena al DRNA a apoyar o a realizar proyectos de restauración y conservación de dunas de arena en la Reserva; así como llevar a cabo proyectos de reforestación y conservación de árboles de mangle.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos y las razones por las cuales la aprobación del P. del S. 1217 no sugieren un impacto fiscal.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretarse del P. del S. 1217 establece lo siguiente:

#### *Artículo 1. – Título*

*Esta Ley se conocerá como “Ley para la Designación de la Reserva Natural Mabodamaca”.*

#### *Artículo 2. - Designación Reserva Natural*

*Se declara como Reserva Natural Mabodamaca un área aproximada de 204.5 cuerdas de superficie terrestre, al norte de la carretera PR-466, entre*

*la playa Las Golondrinas, con las coordenadas 18.51426, -67.05674, y la playa Shore Island, con las coordenadas 18.50948, -67.02838, en el barrio Bajuras del Municipio Autónomo de Isabela, y todos aquellos terrenos y ecosistemas sumergidos en aguas marinas que se extienden desde la costa hasta nueve (9) millas náuticas mar afuera del área designada como reserva natural.*

#### *Artículo 3. - Delimitación y Plan Sectorial*

*Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a efectuar la delimitación del área exacta a ser protegida en la Reserva Natural Mabodamaca, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley.*

*Por su parte, la Junta de Planificación cumplirá con su obligación de adoptar o enmendar planes de usos de terrenos, planes sectoriales, reglamentos y normas basadas en la Ley 17 Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, y la Ley Núm. 550 de 3 de octubre de 2004, según enmendada, conocida como la Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para incluir la Reserva Natural*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 1217, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/161087>.

*Mabodamaca.*

#### *Artículo 4. – Estudios y trámites*

*Los estudios y trámites correspondientes al establecimiento de la Reserva Natural Mabodamaca, serán responsabilidad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al amparo de la Ley Núm. 150 de 4 de 13 agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”.*

*El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realizará o apoyará proyectos de restauración y conservación de dunas de arena en la Reserva. Deberá entregar a las secretarías de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa un informe al concluir cada año fiscal que comprenda el proceso de dicha restauración, los mecanismos que se estarán implementando y el avance de dicho proyecto.*

*El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales debe cumplir con la responsabilidad de llevar a cabo un proyecto de reforestación, restauración y conservación de árboles de mangle en la zona de humedal. Deberá entregar a las secretarías de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa al concluir cada año fiscal un informe que comprenda el proceso de dicha restauración y reforestación, un inventario de árboles de mangle que se han deteriorado y*

*han sido sembrados, y el avance de dicho proyecto.*

#### *Artículo 5. – Plan de Manejo*

*El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales desarrollará un Plan de Manejo para la Reserva, en consulta con el Municipio de Isabela, entidades comunitarias y organizaciones sin fines de lucro, que incluya: estrategias de conservación, uso público, educación ambiental y manejo de riesgos costeros, entre otros.*

#### *Artículo 6 - Acuerdos colaborativos*

*El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecerá acuerdos de colaboración o co-manejo en la Reserva Natural Mabodamaca con aquellas organizaciones sin fines de lucro o comunitarias interesadas en integrar a la comunidad en actividades, investigaciones, estudios y proyectos que estén dirigidos a la conservación, protección, preservación y restauración del ecosistema.*

#### *Artículo 7.- Desafectación administrativa*

*Una vez clasificada el área como Reserva Natural, esta no podrá ser desafectada administrativamente.*

*...*

*En resumen, el proyecto establecer la Reserva Natural Mabodamaca, en el*

Municipio de Isabela, para su conservación.

#### IV. Datos

El Artículo 238 del Código Civil de Puerto Rico,<sup>4</sup> dispone que “[l]os bienes públicos son aquellos bienes privados, pertenecientes al Estado o a sus subdivisiones o a particulares, que han sido afectados para destinarlos a un uso o servicio público. Estos bienes públicos se denominan bienes de uso y dominio público”. Por su parte, el Artículo 239<sup>5</sup> dispone que otros bienes públicos pueden ser declarados patrimonio del Pueblo de Puerto Rico por su valor ecológico, histórico o cultural, y estarán sujetos a la legislación especial correspondiente.

Por su parte, la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley para la Conservación, Desarrollo y Uso de Recursos de Agua”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de la administración y conservación de los cuerpos de agua y declarar las aguas y los

cuerpos de agua de Puerto Rico propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico.<sup>6</sup> En consecuencia, el Artículo 4 de la referida legislación declara propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico todas las aguas y cuerpos de agua.<sup>7</sup>

De otra parte, la Sección 1.03(n) de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico”,<sup>8</sup> define la zona marítimo-terrestre como “el espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar y las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas...”

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, el DRNA tiene el deber de conservar, desarrollar y

---

<sup>4</sup> 31 L.P.R.A. § 6021

<sup>5</sup> 31 L.P.R.A. § 6022

<sup>6</sup> 12 L.P.R.A. §1115a

<sup>7</sup> 12 L.P.R.A. §1115c

<sup>8</sup> 23 L.P.R.A. § 2103

aprovechar los recursos naturales de Puerto Rico. Entre las facultades del Secretario del DRNA se encuentran: vigilar y conservar las aguas territoriales, terrenos sumergidos y la zona marítimo-terrestre, así como conceder permisos o franquicias para regular su uso.<sup>9</sup> En consecuencia, el DRNA aprobó el Reglamento 4860, “Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo-Terrestre”, del 30 de diciembre de 1992. Actualmente el DRNA administra áreas designadas como reserva natural a través de toda la isla.<sup>10</sup>

En cuanto a la planificación del uso de terrenos, la Ley Núm. 550-2004, conocida como Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico,<sup>11</sup> faculta a la Junta de Planificación a preparar planes que designen la distribución, localización y extensión de usos del suelo. Estos abarcan desde usos urbanos, rurales, agrícolas y mineros, hasta conservación de recursos naturales, bosques, recreación, transportación, comunicaciones, generación de energía y actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales.<sup>12</sup>

## V. Resultados<sup>13</sup>

De aprobarse el P. del S. 1217, la OPAL concluye que no conlleva costo fiscal directo sobre el Fondo General, toda vez que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene entre su responsabilidad, la conservación de las playas y de la zona marítimo terrestre. En

---

<sup>9</sup> 3 L.P.R.A. § 155

<sup>10</sup> Mapa Interactivo de áreas designadas o administradas por el DRNA, disponible en: [ANP\\_RegionesDependenciasDRNA-scaled.jpg \(2560×1181\)](#)

<sup>11</sup> Véase la Ley Núm. 555-2004, según enmendada, conocida como “Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Terrenos/550-2004.pdf>

<sup>12</sup> 23 L.P.R.A § 62 l; 23 L.P.R.A § 62 m

<sup>13</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

consecuencia, la implementación de la medida no sugiere costos significativos.

Aclaremos que, para propósitos de este análisis, la OPAL asume que el predio a declararse reserva natural, según descrito en la medida, es de dominio público. Si resultara que la realidad jurídica de alguna parte del predio descrito pertenece al gobierno federal o a un ente privado, vislumbramos otros costos no cuantificables en este momento, por ejemplo, asociados a expropiación de propiedad.

Igualmente, la medida dispone que el DRNA apoyará o realizará proyectos de restauración y conservación de dunas de arena en la Reserva. Sobre este asunto cabe mencionar que en el pasado el DRNA ha acordado con la Universidad de Puerto Rico proyectos para la reconstrucción de dunas, así como reforestación de mangles. La UPR, Recinto de Aguadilla, suscribió un contrato para restaurar 59 hectáreas de costa que fueron destruidas por los huracanes, restaurar dunas, mejorar los ecosistemas y la protección contra tormentas, sembrar 11,500 mangles, sistemas de monitoreo, entre otros. El Contrato ascendió a \$1,500,000 y provino de fondos ARPA.<sup>14</sup>

Las mismas partes suscribieron otro acuerdo similar para la restauración de dunas de arena en las costas de Isabela, Camuy y Arecibo, por una cantidad de \$712,961.97.<sup>15</sup>



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>14</sup> Contrato Núm. 2024-000043, entre el DRNA y la UPR-Recinto de Aguadilla, disponible en el Registro de Contratos de la Oficina de la Contralora: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=f898d740-46aa-4c81-9b2c-bd4100c10b96>

<sup>15</sup> Contrato Núm. 2024-0000137, entre el DRNA y la UPR-Recinto de Aguadilla, disponible en el Registro de Contratos de la Oficina de la Contralora: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=4654500f-8953-4b64-8ed6-28915778579b>